

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B  
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: 15 de febrero del 2019

JUEZ: Dr. JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

HORA DE INICIO:	8:08 A.M.	HORA FINAL:	8:46 A.M.
-----------------	-----------	-------------	-----------

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00266-00

DEMANDANTE: JOSÉ DUMAR LÓPEZ ALVINO Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS

En Villavicencio, a los 15 días del mes de febrero de 2019, siendo las 8:08 a.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la Audiencia de Pruebas en el presente asunto (fl.175), el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio bajo la dirección del señor Juez JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

**1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:**

**Parte demandante:** OTONIEL CONDE TIQUE identificado con C.C. 79.388.044 y T.P. 77537 del C.S.J.

**Parte demandada:** JAIRO CASTAÑO MARTÍNEZ identificado con C.C. 86.003.234 y T.P. 93863 del C.S.J.

**2. SANEAMIENTO:**

Ordena la ley ocuparse primeramente de observar si existen irregularidades que afecten el proceso para adoptar las medidas necesarias con el propósito de evitar una sentencia inhibitoria; el Juzgado no observa vicios que afecten el proceso, se insta a las partes para que manifiesten, si consideran que hay irregularidades se sirvan manifestarlo.

Los apoderados indican que no perciben la presencia vicios en lo tramitado, por lo consiguiente se surte esta etapa y se continúa el trámite. Se notifica en estrados. Sin recursos.

### 3. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR

#### La parte demandante

#### Solicitadas mediante oficio:

- Mediante oficio N° 538 del 01 de agosto de 2018, dirigido a la Inspección Primera de Policía del municipio de Puerto Lleras (Meta), se solicitó que remitiera copia auténtica, íntegra y legible del expediente policivo suscitado entre el querellante José Dumar López Alvino y los querellados Carlos Ríos Arrendando y Fernely Ríos Tapasco, por el predio y/o lote identificado con el código catastral No 000100040437000, ubicado en la vereda Tierra Grata de esa jurisdicción en cita.

-Obra respuesta a folios 132 a 174.

En este estado de la diligencia se le concede un término prudencial a las partes para que ejerzan su derecho de contradicción sobre la documental allegada, conforme a lo previsto en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

Se sugiere a la parte que examina el expediente que active el micrófono para que la cámara se dirija a ese lugar y haga la grabación correspondiente de dicha revisión.

#### Testimonial decretada parte demandante:

Se encuentra pendiente practicar los testimonios de CAMILO ALBERTO CHACÓN, FOCIÓN JIMÉNEZ TELLO Y EDGAR ORLANDO PARRA MANRIQUE.

El Despacho le pregunta al apoderado de la parte actora sobre la asistencia de los testigos.

El apoderado manifiesta que CAMILO ALBERTO CHACÓN, FOCIÓN JIMÉNEZ TELLO, son adultos mayores y están enfermos, solicita una nueva fecha para la recepción de estos testimonios.

#### AUTO

El Despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 218 del C.G.P. se le otorga el término de TRES (03) DÍAS, para justificar la inasistencia de los testigos CAMILO ALBERTO CHACÓN y FOCIÓN JIMÉNEZ TELLO. Se notifica en estrados, sin recursos.

**Práctica del testimonio:**

Se le informa al testigo EDGAR ORLANDO PARRA MANRIQUE, las reglas para la práctica de la prueba y se le previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de ORLANDO PARRA MANRIQUE identificado con C.C. 7.817.861, el Juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP edad 59 años, domicilio calle 6A # 2-14-18 barrio la Esperanza del municipio de Puerto Lleras-Meta, ocupaciones varias, estado civil casado, estudios realizados bachiller, tiene algún vínculo de amistad, parentesco, legal o contractual con la demandante ninguno.

Acto seguido el Juez interroga al testigo y después lo hacen el apoderado de la parte demandante, luego el apoderado de la entidad demandada, de lo cual queda registro en el audio.

El Despacho, le pregunta al testigo si desea agregar algo más a su testimonio, a lo cual responde que, no desea agregar más al testimonio.

Una vez allegada la justificación por la inasistencia de los testigos, y esta se ajusta conforme a la norma en comento, se fijará mediante auto separado fecha para la continuación de la audiencia de pruebas. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 8:46 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.

Se deja constancia que el video hace parte integral del acta, que las decisiones que en audiencia se tomaron quedaron notificadas en estrados y que contra las mismas no se interpusieron recursos.

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS  
Juez

JAIRO CASTAÑO MARTÍNEZ  
Apoderado de Pto Lleras

OTONIEL CONDE TIQUE  
Apoderado de la parte demandante

EDGAR ORLANDO PARRA MANRIQUE  
Testigo